



GOBIERNO REGIONAL
MOQUEGUA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº **035-2012-GR/MOQ.**

Fecha: **23 de Enero del 2012**

VISTO:

El escrito con Registro N° 000563, de fecha 11 de enero del 2012, presentado por Don. YONEL VENITO MAQUERA CUAYLA, donde solicita el desistimiento del procedimiento (Recurso Administrativo de Apelación), iniciado con número de Registro 019019 de fecha 26 de diciembre del 2011 y Expediente con Registro N° 019438 de fecha 29 de diciembre del 2011, sobre el Recurso Administrativo de Apelación formulado en contra de la Resolución Directoral Regional N° 01324 de fecha 01 de diciembre del 2011; y



CONSIDERANDO:

Que, conforme al Art. 191° de la Constitución Política del Perú, concordante, con la Ley N° 27867 y sus modificatorias por Ley N° 27902, Ley N° 28926 y Ley N° 28968, que aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la cual manifiesta en su artículo 2° que: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia"; Asimismo estos tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley;



Que, el Artículo IV, del Título Preliminar, del numeral 1,1) de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, el cual estipula "sobre el Principio de Legalidad", que las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para les fueron conferidas. Consecuentemente el principio de legalidad se desdobra por otra parte en tres elementos esenciales e indisolubles, la legalidad formal, que exige el sometimiento al procedimiento y a las formas; la legalidad sustantiva, referente al contenido de las materias que le son atribuidas, constitutivas de sus propios límites de actuación y la legalidad teológica que obliga al cumplimiento de los fines que el legislador estableció, en forma tal que la actividad administrativa es una actividad funcional;



Que, mediante Recurso de Apelación con Registro N° 019019, de fecha 16 de diciembre, presentado por el administrado Don. YONEL VENITO MAQUERA CUAYLA, estipula sobre el Exp. Administrativo N° 13369 de fecha 07 de diciembre del año 2011, en donde interpone Recurso Administrativo de Apelación en contra de la Resolución Directoral Regional N° 01324 de fecha 01 de diciembre del año 2011, la misma que adolece de causales de Nulidad de conformidad con el artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, razón por la cual y pese al tiempo transcurrido, la Dirección Regional de Educación de Moquegua, no ha cumplido con elevar el presente Recurso al Superior Jerárquico (Gobierno Regional), en este sentido solicita se requiera a la DRE-MOQUEGUA, que eleve el expediente administrativo para que el ente competente emita pronunciamiento respecto a los vicios que contiene la Resolución y se sancione el incumplimiento de los plazos establecidos;

Que, según el Oficio N° 2705-2011-GR/DREMO-DRAJ, de fecha 15 de diciembre del año 2011, emitido por el Director Regional de Educación Moquegua, estipula que con expediente N° 01150 y 01928-2010, la Secretaria Departamental del SUTEP de ese entonces solicitó la Nulidad de las Resoluciones entre ellas la R.D.UGEL MN 02076-2009, el mismo que fue resuelto con la Resolución Directoral Regional N° 00364-2010, pese haber agotado la vía administrativa. Por otro lado, solicita la nulidad de la R.D.R N° 00364-2010, por lo que el Gobierno Regional declara la Nulidad de la R.D.R.N° 00364-2010, con la Resolución Ejecutiva Regional N° 163-2011-GR/MOQ, en tercera instancia. Al respecto, en cumplimiento al primer numeral de la Resolución Ejecutiva Regional N° 163-2011-GR/MOQ, por segunda vez la DREMO se ha pronunciado mediante la R.D.R.N° 01324-2011, por lo que en el numeral 5) de la parte resolutive de la resolución en mención se dispone a la UGEL Mariscal Nieto, proceda a reasignar por racionalización a los docentes a que refiere a las resoluciones citadas en los numerales precedentes. En este sentido, el recurrente debe acatar las disposiciones indicadas a la UGEL "MN", y esperar los resultados.



GOBIERNO REGIONAL
MOQUEGUA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº **035-2012-GR/MOQ.**

Fecha: **23 de Enero del 2012**

Que, según el numeral 189.4) del artículo 189º de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, estipula "El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento;

Que, el desistimiento constituye la declaración de voluntad expresa y formal en virtud del cual el administrado en función de sus propios intereses pretende, en todo o en parte, retirar los efectos jurídicos de cualquiera de sus actos procesales anteriores o del procedimiento en curso instado por él, con alcance exclusivamente dentro del procedimiento en curso. La figura puede tener un alcance total (cuando se desiste de la pretensión o procedimiento mismo) o referirse solo a un acto procesal en particular (cuando se ejerce para desistirse de un recurso u ofrecimiento de prueba). En el primer caso, su efecto es finalizar el procedimiento iniciado por el administrado sin incidir en el derecho sustantivo que sustenta la pretensión, por lo que no impide su planteamiento en otro procedimiento;

Que, según el numeral 189.6) del artículo 189º de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, estipula "La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento;

Que, según el numeral 190.2) del artículo 190º de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General estipula "Puede desistirse de un recurso administrativo antes de que se notifique la resolución final en la instancia, determinando que la resolución impugnada quede firme, salvo que otros administrados se hayan adherido al recurso, en cuyo caso sólo tendrá efecto para quien lo formuló;

Por lo tanto, teniendo autorización de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, Ley Nº 29626, Ley Nº 27444 y en uso de las facultades y atribuciones otorgadas a la Presidencia Regional, en virtud de lo dispuesto en el Inciso d) del Art. 21º de la Ley Nº 27867 y visaciones respectivas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- TENER POR DESISTIDO, del procedimiento en el Recurso Administrativo de Apelación, iniciado con número de Registro 019019 de fecha 26 de diciembre del 2011 y Expediente con Registro Nº 019438 de fecha 29 de diciembre del 2011, interpuesto por Don. **YONEL VENITO MAQUERA CUAYLA**, en contra de la **Resolución Directoral Regional Nº 01324**, de fecha 01 de diciembre del 2011, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- REMITASE, copia de la presente Resolución a Presidencia Regional, Gerencia General Regional, Gerencia de Desarrollo Social, Órgano de Control Institucional, Dirección Regional de Administración, Dirección Regional de Educación Moquegua, al administrado Don. Yonel Venito Maquera Cuayla, con Dirección Domiciliaria en la Urbanización Hospitalaria G-4 -Moquegua, para su conocimiento y fines

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA

ING. MARTÍN A. VIZCARRA CORNEJO
PRESIDENTE REGIONAL

MAVCPGRM
JUCCDRAJ
LSZF/ABOG